

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6027

PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

AYUDA FINANCIERA A EMPRESAS DE IRRIGACION NO GUBERNAMENTALES

Por R. P. TEELE,

Oficina de Economía Agrícola,
Departamento de Agricultura
de los Estados Unidos.

(Conclusión)

Protección a los Tenedores de Bonos

En todos los Estados que cuentan con leyes de irrigación por distritos, los procedimientos de organización pública por lo común de alguna comisión pública por parte de la junta de comisarios del condado o una junta equivalente, pero en algunos casos se encuentran en manos de los tribunales locales.

Existen una estipulación general para determinar ante los tribunales la validez de los sistemas de organización y de la emisión de bonos, y otra de carácter algo general referente a los informes de los funcionarios del Estado sobre los abastecimientos de agua y las obras de ingeniería de los proyectos propuestos. Por lo regular tales informes son de carácter consultivo, ni aun aquellos que son adversos no son conclusivos en contra de la organización, aunque en la práctica tienden a serlo debido a la dificultad de vender los bonos cuando los informes son desfavorables.

La siguiente medida pública destinada a dar a los bonos cierto puesto en la opinión pública, asegurándoles así un buen mercado, fue la certificación por parte del Estado de dichos bonos como inversiones legales de cierta clase de fondos públicos y fideicomisos. El Estado de California creó en 1913 una comisión de bonos de irrigación de distritos y autorizó la certificación de dichos bonos por el contralor del Estado bajo ciertas condiciones. Cualquier distrito que proyectara emitir bonos debía hacerlos certificar. Al recibir la petición para ello los comisionados examinan: (1) el abastecimiento de agua, (2) el terreno y sus posibles requisitos de agua, (3) la posibilidad de llevar a cabo los planes de suministro de agua, (4) el precio equitativo de venta del agua, de los derechos a ésta y de las obras de irrigación del distrito, (5) el valor equitativo de venta de la tierra en ese distrito, (6) si la propuesta emisión de bonos, junto con los ya emitidos o cuya emisión se proyecta, excede del 60 por ciento del valor del agua, de los derechos al agua, de las obras y de la tierra, (7) la clase y cantidad de bonos que se proyecta emitir.

La comisión rinde su informe al contralor del Estado, y si dicho informe dice que el agua es suficiente, los planes factibles y la proyectada emisión de bonos no excede del 60 por ciento del valor del agua, de los derechos al agua, de las obras y de la tierra, el contralor certifica los bonos.

Una vez certificados, los bonos constituyen una inversión legal para "todos los fondos en fideicomiso, para los de las compañías de seguros, bancos comerciales y de ahorros, compañías fideicomisarias, y fondos escolares. Además, siempre que por virtud de una ley vigente o promulgada más tarde se inviertan fondos en bonos urbanos de condado, de distritos escolares o de municipalidades en el Estado de California, dicho dinero o fondos podrán invertirse en los bonos de irrigación de distritos".

Los Estados de Colorado, Idaho, Montana, Nevada, Oregon y Utah adoptaron esta misma idea aunque el último lo derogó más tarde.

Las estipulaciones de la ley de Idaho difieren de las de California en que la comisión tiene que: (1) determinar el "valor" equitativo del agua, de los derechos al agua y de las obras que pertenecen al distrito, más bien que su "valor"; (2) determinar el valor de la tierra situada en el distrito cuando se le suministra el agua que se facilitará; y (3) de-

terminar si la totalidad de los bonos propuestos excede del 50 por ciento del valor equitativo de las "tierras situadas dentro del distrito junto con el agua de que podrán disponer". La diferencia esencial parece ser que California toma en consideración el valor del agua, de los derechos al agua y de las obras de irrigación, en tanto que Idaho no lo hace; pero en cambio Idaho tiene en cuenta el valor futuro que las tierras adquirirán con la irrigación, en tanto que California considera el valor de las tierras tal como están. Idaho repite un margen de valor de más del 50 por ciento sobre la emisión de bonos, mientras que California exige sólo el 40 por ciento. En Idaho los bonos van certificados por el tesoro del Estado, considerándose luego inversiones legales para la misma clase de fondos que en California.

El Estado de Oregon ha avanzado un poco más en materia de asumir la responsabilidad financiera de las emisiones de bonos de distrito, estipu-

lando que por un período de dos a cinco años el Estado pagará el interés sobre los bonos aprobados, y que los distritos reembolsarán esos fondos al Estado una vez que todos sus bonos hayan sido redimidos.

El estado de Washington autoriza la compra y venta por su parte de los bonos de distrito. Esto no significa que el Estado garantice los bonos, excepto en el sentido moral.

De acuerdo con la Ley Carey y con las leyes de los distritos los estados han hecho toda clase de esfuerzos para cimentar sólidamente los bonos de irrigación, salvo asumir alguna responsabilidad financiera; y Oregon ha ido hasta el punto de pagar intereses sobre dichos bonos por un período limitado.

El Gobierno Federal ha dado su aprobación al plan de distritos permitiendo la inclusión de las tierras públicas en los distritos de irrigación y la imposición de gravámenes sobre tales tierras (ley de 16 de agosto de 1916), pero con la muy importante reserva de que "nada en esta ley deberá interpretarse como una obligación de pagar cualquiera de estos impuestos gravámenes o deudas incurridas." Todos los gravámenes deberán ser pagados por las personas que entran en posesión de los terre-

nos públicos, si es que tales personas existen. Mientras ninguna persona solicita la tierra no hay manera de hacer a ésta responsable de la parte que le corresponde en el costo de instalar el abastecimiento de agua.

Propuestas para remediar las deficiencias del plan de distritos

Las propuestas que se han hecho para prestar ayuda federal a la irrigación de terrenos, aparte de la que presta la ley sobre esta materia, reconocen el defecto inherente del plan de distrito, a saber: que las tierras áridas no constituyen suficiente garantía para el costo de su propia irrigación. Se ha propuesto que las tierras que han de irrigarse se organicen en distritos que deberán celebrar contratos con el Gobierno de acuerdo con los cuales este adelantará los fondos para la construcción llevará a cabo el trabajo y aceptará en pago los bonos del distrito. Además el Gobierno deberá retener los bonos de cada distrito hasta que el valor de la tierra y de las demás propiedades contra las cuales los bonos han sido emitidos sea suficiente para permitir que se vendan en el mercado, desistiendo entonces disponer de ellos y emplear el producto en otras obras de construcción. También se ha propuesto que los bonos de distrito devenguen interés, eliminando con esto la subvención que existe actualmente en la ley federal de irrigación.

También se ha propuesto incluir en el plan el desagüe de pantanos, la limpieza de los bosques talados, y la fertilización de las tierras áridas. Mientras el Gobierno retenga los bonos, evidentemente tendrá una garantía insuficiente para sus gastos.

Otra propuesta algo semejante a la anterior y probablemente inspirada por ella, es la de la creación de una empresa de riego, cuyos fondos a manera de los de los bancos agrícolas federales, se obtendrán por medio de la venta de bonos basados en garantías que constituyen gravámenes sobre las tierras. Este plan adolece del mismo defecto que los de los distritos en general, es decir, que las tierras en sí no son suficiente garantía para el costo de la irrigación. Además, existe la siguiente distinción importante entre las funciones de los bancos agrícolas federales y las del propuesto plan: Los bonos vendidos para obtener fondos para los bancos agrícolas están basados en hipotecas que no exceden del 50 por ciento del avalúo moderado de la propiedad hipotecada, en tanto que los bonos de distritos de irrigación están basados en tierras que tienen un valor mucho menor que el representado por la emisión hecha para atender a los gastos de la irrigación. Así es que para crear el valor que ha de garantizar el de los bonos emitidos hay que gastar el producto de las ventas de estos últimos. Un informe de uno de los proyectos del Gobierno Federal avalúa la tierra que ha de irrigarse a razón de 5 dólares por acre, en tanto que el cálculo del costo de irrigación es de 150 dólares por acre. En otras palabras, el valor actual de la garantía es un 3 por ciento de la cantidad de bonos que tendrían que emitirse para llevar a cabo el plan propuesto.

Si los bonos han de venderse por una empresa creada por el Gobierno Federal y en cantidades suficientes para atender el pago de las obras de riego, tienen que depender para poder ser vendidos de una garantía gubernamental o de una garantía implícita que vendría a crear una obligación moral por parte del Gobierno para hacerlos válidos.

Hasta ahora todos nuestros planes de suministrar capital para empresas de irrigación se han basado en la retrocesión del costo de la irrigación de los terrenos por la misma tierra una vez que cuente con el riego, excepto en el caso de la ley federal vigente sobre irrigación, la cual concede una subvención que consiste en la extensión del interés sobre los pagos adelantados. No obstante, el ar-

(Véase a la página 25)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 117 de 6 de Junio
Resolución No. 136 de 1º de Junio
Resolución No. 137 de 2 de Junio
Resolución No. 139 de 3 de Junio
Resolución No. 140 de 3 de Junio
Resolución No. 141 de 4 de Junio
Resolución No. 142 de 3 de Junio
Resolución No. 143 de 5 de Junio

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 41 de 30 de Mayo
Resolución No. 3 de 6 de Junio
Resolución No. 4 de 6 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 251 de 16 de Mayo

Resolución No. 252 de 21 de Mayo.
Resolución No. 253 de 21 de Mayo
Resolución No. 255 de 21 de Mayo
Resolución No. 256 de 21 de Mayo
Resolución No. 157 de 21 de Mayo

Editorial.

—

Cuestiones Agrícolas.

—

Relación del Registro Público.

—

Vida Oficial en Provincias.

—

Per los Hilos del Cable y del Telégrafo.

—

Avisos y Edictos.

Viene de la primera página

mento en favor de la participación pública en los proyectos de irrigación estriba en el hecho de que el cultivo de las tierras áridas es un gran beneficio público. Si este es el caso surge la cuestión de que si los que utilizan el agua deberán pagar el costo total de la obra. No deberían hacer que toda propiedad beneficiada contribuya a pagar en proporción a los beneficios que recibe?

Las demandas más insistentes de nuevos proyectos de regadío provienen de las cámaras de comercio regionales y de otros organismos semejantes, en la esperanza de los negocios que se crearían por virtud de la construcción de obras de irrigación y del desarrollo de la agricultura en sus respectivas comunidades. Las solicitudes no provienen de los granjeros que desean establecerse en los terrenos. Ahora bien: Si un proyecto de irrigación es de tanto valor para los intereses comerciales de una comunidad, parece cosa muy natural que dichos intereses contribuyan a costearlo.

Se podría estipular lo conducente para obtener tales contribuciones en una modificación del plan de distrito, que hiciera incluir dentro de cada distrito toda la propiedad que ha-

bría de beneficiarse con sus actividades, inclusive la ciudad de las poblaciones y ciudades de la vecindad. Si tal propiedad hubiera de incluirse en los bonos de distrito, habría valor suficiente para hacer vendibles dichos bonos.

Un plan de esta índole debería estipular la aprobación de los distritos por parte de los condados y Estados correspondientes y la contribución de ambos en proporción a los beneficios que reciben.

Esto colocaría a las empresas de irrigación en la misma clase que las obras públicas en general y se podrían hacer funcionar en una forma igual a las obras públicas de propiedad de la comunidad, cobrando cierta cantidad por los servicios prestados y, atendiendo a los pagos de las deudas y a los gastos de administración con los impuestos sobre la propiedad, en caso de que la suma derivada de dichos servicios no fuera suficiente, sería necesario basar los cobros en lo que el tráfico pueda pagar más bien que en una ganancia especulativa sobre la inversión, mas ello puede justificarse alegando que es un beneficio público. En la opinión del autor esta es la forma más factible de obtener el capital necesario para las empresas de irrigación que no pertenezcan al Gobierno.

gracia expresada en el párrafo anterior, ha remitido a este Despacho con su solicitud una documentación, que ha sido examinada y se ha encontrado correcta y por ello, Se Resuelve:—Conceder a la señora Matilde Briceno Briceno para que pueda separarse del ejercicio de las funciones de su cargo en la forma que lo solicita y disponer que se le reconozca del Tesoro Nacional una pensión mensual equivalente a la suma total del sueldo que ella devenga en la actualidad".

Como lo resuelto por el Director General de Correos y Telégrafos en este asunto es correcto,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, la Resolución del Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE APRUEBA LA JUBILACION DE DON CONSTANTINO DE LEON, COMO VIEJO SERVIDOR DEL TELEGRAFO

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 139.— Panamá, 3 de Junio de 1931.

Vista la Resolución del 29 de Mayo próximo pasado, proferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que textualmente dice así:

"El señor don Constantino de León, Telegrafista de Tercera clase Ayudante de la Oficina del Ramo en Santiago de Veraguas, solicita a este Despacho, en memorial de la fecha se le conceda la gracia de jubilación a que tiene derecho, según lo prescrito por el artículo 4° de la Ley III de 29 de Diciembre de 1928. Como el memorialista ha remitido con los cuales comprobó que ha servido consecutivamente un período de tiempo mayor de veinte años, que es panameño de nacimiento, que ha observado y observa buena conducta y que en la actualidad ejerce las funciones de Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina de Santiago.—Se Resuelve: Conceder al señor Constantino de León la gracia de jubilación que solicita y disponer que del Tesoro Nacional se le reconozca una remuneración mensual igual a sueldo que en la actualidad devenga como empleado del Ramo en Santiago de Veraguas".

En consideración a que están completamente probados los hechos en que el postulante funda su petición, que son los mismos que para el efecto exige la ley, y de acuerdo con el artículo 4° de la Ley III de 1928 y el artículo 6° de la Ley 9° de 1924,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución del Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE APRUEBA LA JUBILACION DE DON ROBERTO ZAPATA COMO VIEJO SERVIDOR DEL TELEGRAFO

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 140.— Panamá, 3 de Junio de 1931.

Vista la Resolución del 25 de Mayo próximo pasado, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice así:

"Don Roberto Zapata, Inspector de la 7ª Sección del Telegrafo con residencia en Bomedias (provincia de Chiriquí), ha elevado a este Despacho un memorial para pedir que se le conceda la gracia de jubilación, como lo determina el artículo cuarto de la Ley III de 29 de Diciembre de 1928. Acompaña el memorialista su soli-

cidad de una documentación con la cual comprueba que ha servido al Ramo, por un período de tiempo mayor de veinte (20) años, que es el término que la Ley citada determina, para poder gozar de la gracia en referencia.—Por todo lo anterior este Despacho, Resuelve:—Conceder al señor Roberto Zapata la gracia de jubilación que solicita, de conformidad con la Ley III de 1928".

En consideración a que están completamente probados los hechos en que el postulante funda su petición, que son los mismos que para el efecto exige la ley, y de acuerdo con el artículo 4° de la Ley III de 1928 y el artículo 6° de la Ley 9° de 1924,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución del Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LOS JUZGADOS DE POLICIA NOCTURNOS DEBEN PERMANECER ABIERTOS TODOS LOS DIAS SIN EXCEPCION

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 141.— Panamá, 4 de Junio de 1931.

En memorial de fecha de Mayo último hace el señor Juan Manuel Salazar la siguiente consulta:

"Están los Juzgados de Policía Nocturnos, oficinas que desempeñan funciones análogas a los Alcaldes y Corregidores en la misma obligación de cerrar sus oficinas en los citados días feriados?"

Aunque es cierto que los artículos 2058 y 2061 del Código Administrativo ordenan el cierre de las oficinas administrativas durante los días feriados, no debe perderse de vista la índole muy especial de los Juzgados de Policía, cuando, precisamente para facilitar una pronta y eficaz administración de Justicia, y evitar en lo posible interrupciones en esa Justicia que acarrearían graves dificultades a la comunidad. El mismo legislador lo hizo presente cuando estableció en el artículo 2° de la Ley 36 de 1917, por la cual se crean Juzgados de Policía en los Distritos de Panamá y Colón, lo siguiente:

"Artículo 2°.—Son atribuciones de los Jueces de Policía:

1°.—Conocer y decidir todos los días, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, de las contravenciones y faltas que deben ser juzgadas verbalmente, conforme al Código de Policía".

En atención, pues, a los términos tan claros y terminantes de la ley que crea los Juzgados de Policía, parece innecesario entrar en más explicaciones para determinar cuando debe despachar estas oficinas públicas y en atención a lo dispuesto por la Ley 36 de 1917,

SE RESUELVE:

Los Juzgados de Policía deberán permanecer abiertos todos los días, inclusive por tanto los días feriados. Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE SUSPENDE ACUERDO DEL CONCEJO DE BOQUETE REGLAMENTANDO EL COBRO DE NUEVAS RENTAS

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 142.— Panamá, 3 de Junio de 1931.

Visto el Acuerdo número 3 expedido por el Concejo Municipal de Boquete, por el cual se reglamenta

Pasa a la tercera página

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EL EJECUTIVO LAMENTA LA MUERTE DE DON RAMÓN F. ACEVEDO

DECRETO NUMERO 117 DE 1931 (DE 6 DE JUNIO)

por el cual se honra la memoria de Ramón F. Acevedo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer en esta ciudad el señor Ramón F. Acevedo;

Que el señor Acevedo, fué un ciudadano distinguido que desempeñó con lucidez los cargos de Secretario de Estado, de Gerente del Banco Nacional y fué designado a la Presidencia de la República.

Que es deber de la Nación reconocer los méritos de sus buenos servidores,

DECRETA:

Artículo 1º Lamentase la sensible muerte del señor don Ramón F. Acevedo, y recomiéndase sus virtudes cívicas a las generaciones venideras.

Artículo 2º Una representación del Poder Ejecutivo asistirá al entierro y en un piquete de Policía, en traje de gala, escoltará el cadáver hasta su última morada.

Artículo 3º Los gastos que ocasionen los funerales serán pagados por la Nación y copia de este Decreto, con nota de estilo, se enviará a la familia del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFAIRO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE SUSPENDE LOS EFECTOS DEL ACUERDO N. 2 EXPEDIDO POR EL CONCEJO DE TOLE

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 135.— Panamá, 1 de Junio de 1931.

Visto el Acuerdo número 2, de fecha 2 de Mayo próximo pasado, expedido por el Concejo Municipal de Tole, por el cual se crea una renta y se adiciona el presupuesto de ren-

tas y gastos, y vista igualmente las objeciones a ese Acuerdo formuladas por el Gobernador de Chiriquí en oficio número 315 del 14 de Mayo citado, que a la letra dice:

"Este Acuerdo establece gravámenes sobre el juego de lotería de carteras sin tener autorización para crear ese impuesto, pues el decreto de esta Gobernación en que se autorizaba a las Municipalidades para crearlo fue improbad por resolución ejecutiva 195 de 22 de Octubre de 1930. Crea, también, gravámenes sobre renta que tampoco tiene autorización para crear tal impuesto, que parece ser semejante al creado por la Ley 137 de 1928".

Y por cuanto que esas objeciones se han encontrado correctas,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 2, de 2 de Mayo del año en curso, expedido por el Concejo de Tole, por el cual se crea una renta y se adiciona el presupuesto de rentas y gastos del presente año, y

Ordenar al Fiscal del Circuito de Chiriquí que demande la nulidad del expresado Acuerdo Municipal.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE APRUEBA LA JUBILACION DE DOÑA MATILDE BRICEÑO COMO VIEJA SERVIDORA DEL TELEGRAFO

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 137.— Panamá, 2 de Junio de 1931.

El señor Director General de Correos y Telégrafos ha remitido a esta Secretaría, con oficio número 2007 del 26 de Mayo próximo pasado, una documentación completa relacionada con la solicitud de jubilación hecha por la señora Matilde Briceno, y la Resolución dictada por él en atención a la expresada solicitud, fechada el 25 de Mayo citado, que a la letra dice así:

"La señora doña Matilde Briceno, Telegrafista de Primera clase, Ayudante de la Oficina de Panamá solicita, en memorial de fecha 12 de Mayo próximo pasado, para que se le conceda la gracia de jubilación para poderse separar del ejercicio de las funciones de su cargo, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 4° de la Ley citada de 1928. La señora Briceno para cumplir el deber que ha servido al Ramo por un tiempo mayor de veinte años, que es el tiempo que determina la ley mencionada, para poder alcanzar la

Viene de la segunda página

el cobro de las siguientes nuevas rentas" y visto igualmente el oficio número 319 del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que en su parte pertinente dice:

"Al Acuerdo número 3 tengo que observarle que establece impuesto sobre "anuncios de cigarrillos, aguardientes y otros similares." Además de que me parece muy excesivo el impuesto de cinco balboas que por esos anuncios señala ese acuerdo, los Concejos de la Provincia no están facultados para crear sino impuesto sobre "anuncios y títulos comerciales". Tampoco está autorizado para crear impuestos sobre "dulcerías y reposterías", impuesto que se crea también en el acuerdo de que hago mención".

Y como este Despacho considera que las razones expuestas por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí son convenientes,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 3 del corriente año, expedido por el Concejo de Boquete, por el cual se reglamenta el cobro de las mencionadas nuevas rentas, y

Ordenar al Fiscal del Circuito Judicial de Chiriquí que demande la nulidad del expresado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

SE RESUELVE CONSULTA ELEVADA POR CRISTÓBAL JAEN

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 143.— Panamá, 5 de Junio de 1931.

Por memorial de 21 de Mayo último el señor Cristóbal Jaen hace la siguiente consulta:

"Es válida o no la disposición consignada en un Acuerdo dictado por un Concejo Municipal por la cual se desconocen derechos plenamente reconocidos por leyes anteriores a la expedición y aprobación de dicho acuerdo o deba ser respetados los legítimos derechos de los asociados que se encuentran expresamente reconocidos por esas leyes?"

Como quiera que el artículo 703 del Código Administrativo declara nulos los acuerdos y demás actos de los Concejos en los cuales se contravengan la Constitución, leyes, decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo o a las disposiciones legales de corporaciones que tengan facultad de dictarlas,

SE RESUELVE:

No es válida la disposición consignada en un acuerdo dictado por un Concejo Municipal desconociendo derechos reconocidos por leyes anteriores a la expedición de ese acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 251.— Panamá, Mayo 16 de 1931.

El señor Higinio Martínez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Higinio Martínez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 7.31 metros de frente por 3.48 de fondo, alindado así:

Norte, orillas del mar.

Sur, casa de Francisco Amaya.

Este, terrenos desocupados.

Oeste, casa de Teodoro Marta.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 253.— Panamá, Mayo 21 de 1931.

El señor Máximo Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Máximo Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Tomasa Hernández

Sur, llano de la población.

Este, cerco de Waldo Arrocha y Jacinto González.

Oeste, llano de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 255.— Panamá, Mayo 21 de 1931.

El señor Temístocles Ruiz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Temístocles Ruiz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, de 9 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, cresta de Ana María.

Sur, calle Abajo.

Este, bifurcación de la calle Arriba y la calle Abajo.

Oeste, solares de Zeila Rosa Franco y Mercedes Rivera.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Pasa a la página cuarta

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

A CARLOS ORTIZ R., SE LE HACE UNA DISTINCION

DECRETO NUMERO 44 DE 1931

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Carlos Ortiz R., actual Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que represente a Panamá con el carácter de Delegado en la III Conferencia Postal Panamericana que se celebrará en Madrid durante el mes de Octubre del presente año y asignasle para gastos de viaje y de estadía en la sede de la Conferencia la suma de B. 1.500.00, imputables al Artículo 209 del Decreto 73 de 1931.

Regístrese y comuníquese

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RECONOCESE A ARTURO PUGA OSORIO, COMO MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE CHILE

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Departamento Diplomático.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Chile acredita al General don Arturo Osorio con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconocerse al General don Arturo Puga Osorio, con el carácter de En-

viado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile ante el Gobierno de Panamá y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconocan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

COMO MINISTRO DE NICARAGUA ES RECONOCIDO EL DR. MARIANO GASTEAZORO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Departamento Diplomático.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Nicaragua acredita al doctor Mariano Gasteazoro con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá, y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconocan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Reconocerse al doctor Mariano Gasteazoro, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Panamá y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconocan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

CORREOS Y TELEGRAFOS

Cedemos hoy nuestra columna editorial a la interesante nota que nos envía el Director General de Correos y Telégrafos.

Dice así:

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Número 2195.—Panamá, Junio 5 de 1931.

Señor

Editor de la Gaceta Oficial

Presente.

Señor:

Importantes asuntos del Ramo de Correos y Telégrafos deben tener especial publicidad, cosa que en otros países se hace por medio de folletos, exclusivamente de esos servicios pero como ello no es posible, por ahora conseguirlo en Panamá, como sería mi deseo, considero conveniente, que mientras podamos contar con una revista propia de publicidad, todas las cuestiones que revistan alguna importancia, relativa al Ramo a mi cargo, se publiquen en la "Gaceta Oficial", en una sección distinguida con el nombre de **CORREOS Y TELEGRAFOS**. Con este motivo me dirijo a Ud. en demanda de esa Sección especial en la Gaceta, en la cual se irán publicando los asuntos que revistan señalada importancia, dejando al claro criterio de Ud. hacer los comentarios que los asuntos a tratar le sugieran a Ud. y aún indicarle a Ud. en casos específicos el criterio de esta Dirección General acerca de notas de crítica que deben acompañar a determinados asuntos.

Me propongo establecer en la citada sección de la Gaceta Oficial tópicos de interés general muy particularmente en lo que se refiere al organismo del Correo, cuyo impulso ha de crecer a medida que una inteligente campaña de prensa se hace allí para orientar de mejor manera los diversos servicios postales que requieren por nuestra parte un esfuerzo extraordinario para su reorganización y para su perfeccionamiento.

En la citada sección, se impartirán instrucciones generales y de índole específica para los funcionarios de Correo a fin de que puedan éstos desarrollar labor benéfica para los asociados; se darán instrucciones al público acerca de la manera de hacer las imposiciones de las piezas de correos, el modo de verificar las reclamaciones y en fin se darán cuantas facilidades de información sean necesarias para que se conozca en detalle los servicios toños y los beneficios que se derivan de cada uno de ellos.

En lo que se refiere al servicio interno será allí donde la labor de esta Dirección brindará copiosa información tanto a los empleados de correos como al público interesado.

Y en lo que respecta al servicio exterior se dejará también conocer el engranaje postal de nuestro servicio con todos los países del mundo, los medios de comunicación y las mejoras de servicio que nuestro país adopte en el servicio internacional.

Se publicarán las tarifas postales, por secciones y por servicio dando con esa amplia información de facilidades a particulares y a comerciantes para la aplicación de los portes y todas y cada una de las innovaciones de servicio serán ampliamente informadas, con lo cual espera esta Dirección contribuir en la medida de sus facilidades al desarrollo de tan importante departamento de la Administración Postal.

Para dar comienzo a la publicación de asuntos de Correos y Telégrafos en la Sección indicada le remito a Ud. una nota de servicio librada por este Despacho al señor Secretario de Gobierno y Justicia relativa al uso de la franquicia telegráfica por los empleados públicos.

También le envío con el fin de que se publique **DIARIAMENTE** como una información de importancia el detalle de cierre de nuestros correos y el recibo de los mismos en la Agencia Postal de Panamá, el cual se reformará semanalmente por el señor Agente Postal y se remitirá a Ud. para su inserción permanente.

Mucho he de agradecer el esfuerzo que Ud. haga en beneficio de este Departamento para el cual pido a Ud. una atención especial con la seguridad de que se apreciará en debida forma su valiosa actuación en beneficio de los intereses del Ramo de Correos y Telégrafos.

Con toda consideración soy de Ud. atto. y s. s.,

José de Obaldía Jované.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la página tercera

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 256.— Panamá, Mayo 21 de 1931.

La señora Bernarda de León se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Bernarda de León el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 7 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, huerta de Félix Valderrama
Sur, propiedad de Aurelio González.

Este, terreno libre.

Oeste, vía pública.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 257.— Panamá, Mayo 21 de 1931.

La señora María Isturain, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Isturain el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 16.50 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, calle principal de La Campana.

Sur, finca de Gregorio Sauri.

Este, casa de Segundo Quirós.

Oeste, casa de Eustacio Torres.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

DE LA CIUDAD.—Parece que en virtud de una resolución ejecutiva de nuestra reciente administración, existe una disputa entre la Nación y el Municipio. Según tenemos entendido, el Municipio de Panamá, acepta todas las cláusulas contenidas en dicha resolución, pero se exime de correr con el pago del sustento a los niños de las Correccionales. La aprobación de ella, indica muy claro que en esa época se cometían actos indebidos, pues el Código Administrativo en su ordinal 9º del artículo 727 lo establece claramente. Ojalá continúe laborando en esa forma nuestro Gobierno que es la única manera como se obtienen resultados satisfactorios.

DE LA CIUDAD.—Con el nuevo impuesto decretado últimamente por la Asamblea Nacional en la cual gravó en tres octavos de balbón sobre cada litro de cerveza que se consuma en el país, las entradas del Fisco, aumentarán en muchos miles de balboas, los que vendrán a remediar un poco nuestras finanzas.

DE COLON.—Está en desacuerdo el Sargento de una de las Tribus de San Blas, Nelo de Cantule y su rival Managuilla. Se tiene entendido que el primero ha convocado a todos los indios de su comarca, a un congreso general que ha de celebrarse el mes próximo en su gran residencia.

DE CHAME.—Desde hace varios días una enorme plaga de langostas amenaza duramente el Corregimiento de Capira, Distrito de Chame. Parece que esta plaga piensa acabar con las pocas sementeras que posee este Corregimiento, pero según informaciones recibidas del Alcalde Díaz, el mal será remediado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

DE SANTIAGO DE CUBA.—Según informaciones de los diarios vespertinos, Santiago de Cuba se subleva y lanza estruendosamente el grito "ABAJA LA TIRANIA TENEMOS HAMBRE". Ese grito, es digno de aplauso y de admiración por todos los países del mundo civilizado, porque una vez por todas debemos acabar con aquellos hombres que el llegar a los solios presidenciales, se imaginan que deben convertirse en tiranos del sufrido pueblo que los llevó a gobernar.

DE ESTANBUL.—No debemos por ninguna circunstancia permitir que en nuestro país se desarrolle el comunismo. En Estambul, ciudad de Turquía, éste está adquiriendo un incremento grandísimo pues el desarrollo en las escuelas ocasionales ha sido tan intenso, que ha alarmado al gobierno Kemalista.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI BOQUETE

El Concejo de Boquete acuerda permitir la instalación de plantas que suministren luz a la población

ACUERDO NUMERO 13 DE 1931
(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se permite la instalación de plantas eléctricas, de postes y tendidos para suministrar fuerza y luz a los vecinos de las poblaciones del Distrito.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que es excesivo e insoportable el máximo de la tarifa que la empresa de luz de "Arias & Co." ha impuesto desde el primero del presente mes a algunos clientes; que se tiene conocimiento que dicho máximo de la tarifa solo se aplica a determinadas personas o clientes, lo cual es incorrecto,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente Acuerdo quedará permitido a particulares nacionales o extranjeros, empresas nacionales o extranjeras, la instalación de plantas eléctricas en el Distrito con sus instalaciones postes y tendidos eléctricos a fin de llevar fuerza y luz y suministrarla a los vecinos de Boquete y sus barrios, teniendo cuidado de no cruzar o chocar sus líneas con las de la empresa constituida.

Artículo 2º Se faculta al señor Tesorero Municipal para anunciar el propósito de este Acuerdo, para oír y recibir propuestas, y contratar con las personas o personas en su propio nombre o en el de otras legalmente representadas las condiciones para suministrar fuerza y luz a los particulares mediante una tarifa módica que sea beneficiosa a los vecinos del Distrito y que el Municipio adquiere alguna renta para lo cual el aspirante o proponente establecerá en su correspondiente propuesta el porcentaje sobre la entrada bruta que habrá de dejarle como utilidad al Municipio.

Artículo 3º Para todo efecto relacionado con este proyectado negocio el Tesorero Municipal estará sometido a previa censura de esta Municipalidad.

Páase al señor Alcalde del Distrito este Acuerdo para su sanción y cédulas.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Boquete, a los diez y nueve días de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo, C. M. Ros.
El Secretario, F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Mayo 4 de 1931.

Apruébase el presente Acuerdo y fíjese.
El Alcalde, PAULINO RUIZ.
El Secretario, R. D. Osorio.

El Concejo del Boquete autoriza alquilar local para cárcel de Caldera

ACUERDO NUMERO 14 DE 1931
(DE 3 DE MAYO)

por medio del cual se alquila un local que preste servicio de cárcel en la población de Caldera.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales, y ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al señor Corregidor de Caldera para que alquila una casa que sirva para cárcel pública de aquella sección del Distrito.

Artículo 2º Vótese una partida hasta de veinte balboas (\$B. 20.00) para pagar los alquileres de dicho local durante los ocho meses que restan del período fiscal en curso, a ra-

zón de dos balboas cincuenta centésimos mensuales (\$B. 2.50).

Artículo 3º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, ábrase un crédito por la mencionada suma en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1930 vigente. Imputase al Departamento de Obras Públicas, Capítulo 8, Artículo 31.

Dado en el salón del Consejo Municipal de Boquete, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo, C. M. Ros.
El Secretario, F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Mayo 7 de 1931.

Apruébase.
El Alcalde, PAULINO RUIZ.
El Secretario, R. D. Osorio.

Acuerdo sobre Empleados en el Distrito del Boquete

ACUERDO NUMERO 15 DE 1931
(DE 3 DE MAYO)

por el cual se divide en dos cargos el puesto de portero escribiente del Consejo Municipal y se le señalan atribuciones correspondientes a cada cargo.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales, y ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente Acuerdo y desde el primero del mes en curso, el puesto de portero escribiente del Consejo Municipal creado por el artículo 24 del Cap. 6, Departamento Legislativo del Presupuesto de Rentas y Gatos vigente de 1930; quedará dividido en dos puestos que denominarán así: Portero amanuense de las oficinas Municipales, Alcaldía, Juzgado y Consejo Municipales; gozará de un sueldo mensual hasta de diez balboas y tendrá las atribuciones concernientes al cargo de portero, entre las cuales están las de asar las mencionadas oficinas, el del Concejo lo atenderá y asenará solo en sus sesiones extraordinarias. Un portero especial del Consejo Municipal, el que tendrá un sueldo hasta de cinco balboas y tendrá las atribuciones correspondientes al puesto y la de asar el local solo en los días de sesiones ordinarias.

Artículo 2º Por efecto de lo dispuesto en el anterior artículo, queda derogado el mencionado puesto de portero escribiente del Consejo Municipal; imputese al Departamento Legislativo, Capítulo 6º, artículo 24 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, los sueldos correspondientes a los que este Acuerdo ha nombrado.

Dado en el salón de sesiones del Hon. Consejo Municipal de Boquete a los tres días de Mayo de 1931.

El Presidente del Consejo Municipal, CARLOS M. ROS.
El Secretario, F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Mayo 26 de 1931.

Apruébase el presente Acuerdo.
El Alcalde, PAULINO RUIZ.
El Secretario, R. D. Osorio.

Boquete establece categorías para el cobro de panaderías

ACUERDO NUMERO 16 DE 1931
(DE 3 DE MAYO)

por el cual se establecen dos categorías para los efectos del cobro de las rentas públicas.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales, y

ACUERDA:

Artículo 1º Considerárase de primera categoría toda panadería cuyo horno produzca y de la venta pública, diario, más de cinco balboas de pan, y como de segunda categoría aquellas panaderías cuyo horno produzca y ponga a la venta diario, pública, menos de esta suma de pan.

Artículo 2º Para los efectos de la contribución Municipal correspondiente, las panaderías de primera categoría pagarán dos balboas cincuenta centésimos (\$B. 2.50) mensuales y un balboa (\$B. 1.00) las panaderías de segunda categoría (mensuales).

Dado en el salón del Consejo Municipal de Boquete, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo Municipal, CARLOS M. ROS.
El Secretario, F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Mayo 27 de 1931.

Apruébase el presente Acuerdo.
El Alcalde, PAULINO RUIZ.
El Secretario, R. D. Osorio.

DOLEGA

Se acuerda el presupuesto de Dolega

ACUERDO NUMERO 27
(ADICIONAL AL ACUERDO NO. 16)

sobre presupuesto de rentas y gastos del presente año.

El Consejo Municipal del Distrito de Dolega, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO:

1º Que se ha podido efectuar el desmantelamiento y aseguramiento del material de la casa Municipal denominada "Escuela de Varones".

2º Que el gasto que demanda la refacción de dicha casa es menor que el desmantelamiento y demolición de ella.

3º Que el servicio que puede prestar dicho local refaccionándolo, es más inmediato al de construir de nuevo otro edificio.

ACUERDA:

Artículo 1º Facúltase al señor Alcalde del Distrito para que por administración haga bajar la teja del local denominado "Escuela de Varones y cambie la madera que está inutil.

Artículo 2º Para la obra en mención puede disponer el señor hasta la suma de \$B. 250.00.

Artículo 3º El local a que se refieren los artículos anteriores, debe ser aplomado, asegurado, rieles de acero, encañadura nueva y repuesto el tejado nuevamente.

Artículo 4º El gasto que demanda esta obra será incluido al Departamento de Fomento y Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia.

Artículo 5º Queda en este sentido adicionado y reformado el artículo del acuerdo últimamente mencionado.

Dado en las salas del Consejo Municipal de Dolega el día 19 de Abril de 1931.

El Presidente del Concejo, BUENAVENTURA RODRIGUEZ.
El Secretario, Jesús Mario Gaitán.

P. D. Alcaldía Municipal.—Dolega, Mayo 11 de 1931.

Apruébase en todas sus partes el presente proyecto de acuerdo.

El Alcalde, JESÚS DEL CARMEN NAJERA.
El Secretario, Germán González G.

El Municipio de Boquete crea el puesto de inspector de Trabajos Públicos

ACUERDO NUMERO 17 DE 1931
(DE 1º DE MAYO)

por el cual se crea el puesto de Director Inspector de los trabajos públicos en el tramo carretera que se construirá entre los barrios El Francés y Caldera de esta jurisdicción. Se le señala sueldo y atribuciones.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales, y ACUERDA:

Artículo 1º Créase el puesto de Director Inspector de los trabajos públicos en el tramo de carretera que se construirá entre los barrios El Francés y Caldera de esta jurisdicción, con un salario de un balboa cincuenta centésimos por día que trabaje. (\$B. 1.50).

Artículo 2º Serán atribuciones del empleado nombrado en el artículo anterior las siguientes: Capitanear los peones durante el trabajo, hacer las planillas de tiempo de los mismos que habrá de hacer visar por el señor Corregidor de Caldera; guardar y cuidar y responder de las herramientas que se le entreguen para la labor mencionada.

Artículo 3º El empleo creado por medio de este Acuerdo tendrá duración y efecto mientras dure el trabajo aquí expresado. No podrá trabajar con más de diez o con menos de cinco peones.

Artículo 4º Para los efectos de pago, imputación etc. acerca del presente Acuerdo, rige el Acuerdo N° 12 de 19 de Abril de 1931, sancionado por el señor Alcalde el 29 de dicho mes.

Dado en el salón del Consejo Municipal de Boquete a los diez días del mes de Mayo de 1931.

El Presidente del Consejo Municipal, CARLOS M. ROS.
El Secretario, F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Mayo 26 de 1931.

Apruébase el presente Acuerdo.
El Alcalde, PAULINO RUIZ.
El Secretario, R. D. Osorio.

MOVIMIENTO EN EL JUZGADO 2º DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Poder Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—N° 158.—Panamá, 2 de Junio de 1931.

Señor Director de la GACETA OFICIAL Panamá.
Señor:

Le doy a continuación, conforme sus deseos, una relación del movimiento habido en este Tribunal durante el mes de Mayo pasado, no incluyendo allí, declaraciones y otras diligencias por que se encontraron en diversos negocios y ser su número muy crecido, es imposible determinarlas con exactitud:

Providencias.....	35
Telegramas remitidos.....	128
Órdenes giradas.....	56
Oficios Remitidos.....	24
Autos de proceder.....	3
Audiencias celebradas.....	18
Negocios entrados.....	31
Sentencias de 1ª instancia.....	9
Negocios enviados a la Corte.....	10
Asuntos archivados.....	6

Soy de usted muy atento servidor,
ISMAEL CANDIANO,
Juez 2º del Circuito.

Pasa a la página séptima

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 8 de Junio de 1931.

As. 2957. Nota número 230 de 2 del actual del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en la cual se embarga una finca de José Mercedes Miranda a petición de Pedro Vidal E.

As. 2958. Escritura 526 de 12 del mes pasado, de la Notaría Segunda por la cual la Congregación de la Misión confiere poder a Vicente García.

As. 2959. Escritura número 216 de 6 del actual de la Notaría de Colón, por la cual Rosa Emilia de Hunter constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas, sobre una finca en Colón.

As. 2960. Escritura número 637, de 6 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Ciro Antonio Quintero traspaasa un crédito hipotecario a Gregorio de los Ríos a cargo de Marcelino Farfán.

As. 2961. Escritura número 337, de 31 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual María Hinojosa viuda de Lindo traspaasa a Ciro A. Quintero un crédito hipotecario de Marcelino Farfán.

As. 2962. Escritura número 635 de 6 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Darío Arosemena y Teresa González de Arosemena celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2963. Escritura número 367, de 6 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo Sierra Jaén cancela hipoteca a Angel Zisimos Typaldos y señora sobre una finca en esta ciudad.

As. 2964. Escritura número 316 de 23 de Mayo de 1924, de la Notaría Segunda, por la cual Arturo Willington Eccles vende a Alice Jones una finca en esta ciudad.

As. 2965. Escritura número 609 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocola el juicio de sucesión de Manuel Zapater.

As. 2966 y 2967. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de las casas comerciales La Esmeralda y Exposición Panameña de Servicios.

As. 2968. Escritura número 5 de 15 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Genaro Barrios vende a Estefanía Barrios de Saavedra una finca en Los Santos.

As. 2969. Escritura número 156 de 14 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Eusebio Morales una finca en el Distrito de Poerí.

As. 2970. Escritura número 233 de 3 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Juan Bautista Serrano una finca en el Distrito de Dolega.

As. 2971. Escritura número 210, de 4 del actual de la Notaría de Colón, por la cual Eduardo Ricardo Bennett vende a Eduardo Gordon Turner y Vern Prier una finca en Colón.

As. 2972. Escritura número 456 de 14 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento 2956 del Tomo 17.

As. 2973. Nota número 834, de 5 del actual del Juez Tercero Municipal de Panamá, en la cual se secuestra a Anelia Charpentier de Regis una finca en esta ciudad a petición de José L. Pérez.

As. 2974. Escritura número 632 de 3 del actual de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Juana Bautista Fuentes.

As. 2975. Escritura número 221 de 27 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Agustín Breaes Jiménez una finca en el Distrito de Bequerón.

As. 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983 y 2984. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de Lin Fock Yee y Hno. y Co. y otros.

As. 2985. Escritura número 639 de hoy de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona el asiento 1072 del Tomo 17.

As. 2986. Escritura número 62 de 20 de abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Benito Solís Tello vende a Eduardo Pérez Espino una finca en Chitrú.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

PROVINCIA DE CHIRIQUI CONCEPCION

El Alcalde visita la Tesorería Municipal

ACTA

de la visita pasada a la Tesorería Municipal del Distrito.

En la Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde, su Secretario y el señor Personero Municipal, se apersonaron en la oficina del señor Tesorero Municipal del Distrito con el fin de pasarle la visita reglamentaria, estando presente en ella el señor Félix Antonio Pitty Guerra, el cual manifestó que las cuentas correspondientes al ex-Tesorero señor Celedonio Muoz y las del ex-Collector de Hacienda, señor Daniel Guerra, no habían entrado al libro por encontrarse en el Despacho del señor Juez Segundo del Circuito. Al revisarse los libros, dieron el resultado siguiente:

Recibió el señor Tesorero de manos del señor Collector de Hacienda don Félix Espinosa, la suma de B. 442.24

Colectado en la Agencia del Banco Nacional 23.40

Total recibido B. 465.64

Colectado del 21 al 31 de Marzo de 1931 B. 129.10

Total colectado B. 594.74

Egresos durante el mes de Marzo 399.41

Saldo en favor del Municipio 195.33

Colectado del 1º al 30 de Abril 648.75

Total en caja B. 844.08

Egresos durante el mes de Abril 494.37

Saldo en favor del Municipio 349.71

Colectado del 1º al 22 de Mayo 560.90

Total en favor del Municipio 910.61

Así terminó esta diligencia la que para constancia es firmada por el señor Alcalde, el señor Personero, el señor Tesorero y el suscrito Secretario.

El Alcalde, **PEDRO LASSONDE A.**
El Personero, **GILBERTO PINO R.**
El Tesorero, **F. PITY G.**
El Secretario, **Luis R. Franceschi.**

AVISO COMERCIAL

Para los fines del Código de Comercio aviso al público que por Escritura Pública número 590 de 27 de Mayo de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Carlos Andrés de Ycaza el establecimiento comercial denominado "American Beauty", situado en la esquina formada por las Calles 8ª y José de Fábrega, de esta ciudad.

Panamá, Mayo 27 de 1931.
M. D. Cardozo.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 3º del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecisiete de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de los bienes muebles entregados voluntariamente por el señor Louis K. Purdom, apoderado de W. H. Perkins, en la acción de lanzamiento con retención que contra éste propusieron los señores Arosemena Hermanos.

Los bienes son los siguientes:

- (5) cinco sillas paradas das de caoba B. 15.00
- (1) una mesa redonda de caoba 10.00
- (2) dos sillas mesedoras de caoba 10.00
- (1) una mesita de caoba para teléfonos 3.00
- (1) un ropero de pino 4.00
- (1) un aparador de caoba 15.00
- (1) un ropero de caocon dos lunas 50.00
- (1) un juego de muebles de mimbre con sus cojines respectivos, constante de 6 piezas: cuatro sillas, un canapé y una mesa 50.00
- (1) una cama de caoba con su colchón y esprin 75.00
- (1) un biombo 1.00
- (2) dos alfombras grandes y (2) dos chicas redondas 3.00
- (2) dos lámparas de lágrimas de centro a B. 7.50 c.u. 15.00
- (6) seis pares de cortinas cortas 3.00
- (2) dos pares de cortinas cortas 3.00
- (2) dos pares de cortinas cortas 1.00
- (1) una mesa de nogal 1.00
- Total B. 255.00

Las posturas serán verbales y se admitirán las que cubran las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento de éste. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas. Se hará la adjudicación al mejor postor.

Panamá, Junio 3 de 1931.
P. A. Aizpá.
Secretario.

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese hace saber: que la señora Atanasia Godoy viuda de Slowly, panameña, natural de Parita, (Provincia de Herrera), de este domicilio, con residencia en la casa número 5 de la Calle Sexta ha solicitado la rec-

tificación del asiento número 92, vis-to a folio 46, Tomo Séptimo de defunciones de la Provincia de Herrera, correspondiente a su esposo José Félix Slowly Robinson.

Quiere la patente que se corrija dicho asiento en el sentido de que conste que su esposo, fallecido en la Cabecera del Distrito de Parita, no tenía fijado su domicilio allí a la época de su defunción, sino en el Distrito de Panamá, con residencia en esta Capital.

Como la inscripción se encuentra comprendida dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se fija el presente por el término de 15 días en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 107 de la misma ex-certa, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Mayo de 1931, a las diez de la mañana, y copia se manda publicar en la "GACETA OFICIAL".

El Registrador General,
E. FERNANDEZ JAEN.
El Secretario,
Pompilio Aragon.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

Se avisa al público que el día 20 del presente mes, a las 11 de la mañana, se dará remate en la Secretaría de Gobierno y Justicia a 13 caballos del Escuadrón de Caballería del Cuerpo de Policía Nacional. Esos caballos, que se encuentran en las caballerizas del Cuartel de Las Sabanas, donde pueden ser examinados por los interesados, son los siguientes:

- "AVIADOR" (pesebre N° 61) 4 pies 11 pulgadas, colorado de patas traseras blancas; chileno; 9 años Base: 50.00.
 - "NONECA" (Pesebre N° 62) 5 pies 3 pulgadas; oscuro, pata izquierda trasera blanca; jamaicano; 10 años; Base: B. 40.00.
 - "PATIBLANCO" (Pesebre N° 63) 5 pies 3 pulgadas; colorado; 2 patas blancas encontradas; cariblanco; chileno; 8 años; Base: B. 40.00.
 - "BARTOLA" (Pesebre N° 64) 5 pies 3 pulgadas; negro; chilena; 8 años; Base: B. 70.00.
 - "AGUILA SOLITARIA" (Pesebre N° 67) 5 pies 3 pulgadas colorado; 9 años; chileno; Base: B. 80.00.
 - "SERRUCHO" (Pesebre N° 68) 5 pies 5 pulgadas; colorado; patas negras; 10 años; jamaicano; Base: B. 25.00.
 - "MANUELA" (Pesebre N° 71) 5 pies 5 pulgadas; colorada; patas negras 9 años; chilena; Base: B. 70.00.
 - "PAICO" (Pesebre N° 72) 4 pies 5 pulgadas; cariblanco; patas blancas; 9 años; chileno; Base: B. 50.00.
 - "EL ROSILLO" (Pesebre N° 65) 4 pies 3 pulgadas; rotillo, chiricano; 9 años Base: B. 30.00.
 - "EL CARETO" (Pesebre N° 66) 4 pies 8 pulgadas; 8 años; colorado; cariblanco; tres patas blancas; chiricano; Base: B. 35.00.
 - "ZORRO" (Pesebre N° 73) 5 pies 4 pulgadas; 10 años; colorado; cariblanco; jamaicano, Base: B. 50.00.
- Panamá, 4 de Junio de 1931.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
F. ARIAS P.
Junio 9 al 20 Cons.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074	Total.....	B. 68,060.00
-------	------------	--------------

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
 Y MIEMBRO DE LA
 AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
 OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
 HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
 A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
 BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
 POR TELEGRAFO:
 "BANCONAL"
 POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
 A. P. C. 5º Y 6º EDICION
 BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
 GERENTE